

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,756

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL No. SAG-003-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de Enero del 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

Acuerdo Ministerial No. SAG-003-2025

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la SAG a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la pesca y la acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para fomentar el desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con apertura en mercados nacionales e internacionales y para la contribución en la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO Que los riesgos de sobreexplotación actual de los recursos hidrobiológicos obligan a la adopción de medidas y regulaciones para el ordenamiento, gestión y protección de los recursos hidrobiológicos con potencial pesquero, asegurando el aprovechamiento sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), la que tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes

de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

CONSIDERANDO: El caracol rosado *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758), anteriormente conocido como caracol gigante *Strombus gigas* (Linnaeus, 1758), es una especie enlistada en el Apéndice II de la CITES. Este apéndice incluye a aquellas especies que, aunque no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se controla de manera estricta su comercio. En consecuencia, su aprovechamiento, exportación y tránsito internacional están sujetos a restricciones para garantizar su conservación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la nueva información científica disponible, se evidencia que el género *Aliger* ha sido reasignado para cuatro (4) especies de caracol que anteriormente eran conocidos con el género de *Strombus*, siendo una de ellas el *Strombus gigas*. Por lo que, a partir de esta reclasificación taxonómica, se debe entender que el nombre correcto del caracol rosado es *Aliger gigas* (antes *Strombus gigas*).

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del *Aliger gigas* (antes *Strombus gigas*) en el Apéndice II de la CITES y de acuerdo con el numeral IV de dicha convención, todos los países con pesca y exportación de la especie obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

CONSIDERANDO: Que la CITES estableció y remitió en el año 2003 una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que

conllevaron a establecer una moratoria voluntaria para la realización de muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino.

CONSIDERANDO: Que el Caracol rosado *Aliger gigas* es un recurso significativamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de limitada movilidad y por su naturaleza reproductiva a través de agregaciones, que expuesto a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad optima de los individuos.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales. Así mismo, se establece la responsabilidad de los Estados de evitar la sobreexplotación

y el exceso de capacidad de pesca, aplicando medidas de ordenación con el objetivo de garantizar la integridad de los ecosistemas marinos, la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, la trazabilidad del recurso pesquero, condiciones de trabajo justas y seguras para los pescadores y demás trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras (Acuerdo Ejecutivo STSS 557-20), establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pesca y Acuicultura (Decreto N° 106-2015), en su artículo 15 enuncia que “todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola, así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pesca y Acuicultura, en su ARTÍCULO 22, establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe dictar medidas y planes de manejo específicos para: Establecer limitaciones al incremento del esfuerzo pesquero o a la racionalización de éste, para mantener la población de especies de interés pesquero en condición saludable; y establecer regímenes de acceso controlado para determinada pesquería o pesquerías artesanales, aún y cuando el estado del recurso no presente riesgos de explotación siempre que la restricción de acceso sea para proteger la sustentabilidad de la actividad pesquera.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 8, 10 numeral 3, 15, 44, 89, 90, 93, 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente y otras Leyes conexas.

ACUERDA

APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

PRIMERO: Autorizar a partir del primero (1) de febrero al treinta (30) de junio del año 2025, la aplicación de las medidas de gestión y manejo para la pesquería del caracol rosado *Aliger gigas* estipuladas en el **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE *Strombus gigas*, (ahora *Aliger gigas*)**, en el que se establecen las disposiciones regulatorias y de manejo que contribuyen al aprovechamiento sostenible de las poblaciones del Caracol rosado. Temporalidad que no podrá ser ampliada por ningún motivo para no afectar la época reproductiva de la especie y en apego al cumplimiento en tiempo y forma del proceso de licenciamiento por parte de la Autoridad.

SEGUNDO: La DIGEPESCA dará seguimiento a las medidas de gestión y manejo estipuladas en el **Plan de Manejo Pesquero (PMP) para el Caracol rosado (*Aliger gigas*)**, a través del equipo técnico implementador del PMP, el cual, estará constituido por:

- Coordinador (a) – del equipo del PMP Caracol rosado.
- Técnico / inspector de plantas procesadoras.

- Jefe de Investigación-DIGEPESCA.
- Autoridad Nacional de la CITES.
- Inspectores/Observadores a bordo de las embarcaciones.
- Personal técnico de la Unidad de Monitoreo Satelital/DIGEPESCA.
- Representante de la Asociación de Pescadores Industriales del Caribe de Honduras (APICAH).

CUOTA TOTAL DE EXPORTACIÓN (CTE)

TERCERO: Autorizar una **Cuota Total de exportación (CTE)** de trescientas ochenta y ochopuntos cincuenta y una toneladas métricas (**388.51 T.M**) de Caracol rosado *Aliger gigas*, equivalente a **856,516.91 libras** de filete de caracol 100% limpio (según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**) incluyendo los subproductos, entre ellos el trimming (cortes) y opérculo (uña de caracol) excepto, conchas y perlas.

La CTE será distribuida entre las catorce (14) embarcaciones autorizadas, asignándoles una **Cuota de exportación** por embarcación de **61,179.77 libras** equivalente a **27,750.96 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.20462 libras/kg**.

ESFUERZO PESQUERO (EP)

CUARTO: Se autoriza un máximo de **cinco (5) viajes de pesca** para extraer la cuota de exportación asignada, la cual será distribuida y capturada por **catorce (14) embarcaciones**. Únicamente se autorizarán **quince (15) días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse **hasta un máximo de dieciocho (18) días** cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar. Habiendo cumplido los días de pesca autorizados, deberá regresar a la base de operación a desembarcar el producto.

QUINTO: Las embarcaciones que participarán en la temporada pesquera 2025, serán aquellas que cumplieron las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

SEXTO : Se autoriza la comercialización de los subproductos del Caracol rosado, entre ellos: Opérculo (uña de caracol), trimming (cortes), perlas y concha, las cuales deben estar registradas (en cantidad) en la Acta de Desembarque, siempre y cuando se cumplan las medidas de control de CITES y la planta procesadora/empacadora presente **hoja de control de liquidación** exponiendo

el valor en libras y kilos del opérculo (uña de caracol), trimming (cortes), perlas y conchas obtenidos en el producto procesado por cada una de las embarcaciones según su registro de desembarque.

TALLA Y PESO ESTABLECIDO

SÉPTIMO: **La talla mínima promedio de captura** será de 210 mm (21.0 cm) de longitud de concha, medida desde el **canal sifonal hasta el ápice** y/o con el labio de la concha de 12 mm de grosor. **QUEDANDO PROHIBIDA LA PESCA DE CARACOL JUVENIL**, debido a que, al hacerlo, se pone en riesgo la recuperación y sostenibilidad de la población del caracol rosado.

OCTAVO: El peso mínimo de carne en filete será de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas, como un indicador estadístico de lo que correspondió ser el tamaño entero de los individuos desembarcados. El peso se verificará mediante inspección en la planta procesadora, el cual, se levantará el Acta de Inspección por embarcación pesquera.

NOVENO: Al alcanzar el 50% de la Cuota Total Permisible (CTP), la cual se refiere a la totalidad de la cuota de

captura (nacional y de exportación), la DIGEPESCA desarrollará una jornada de evaluación del desarrollo y cumplimiento de la actividad de pesca, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de gestión y manejo estipuladas en el PMP de Caracol rosado y Acuerdo Ministerial Vigente.

CAPTURA TOTAL NACIONAL (CTN)

DÉCIMO: Autorizar la CTN para comercialización en el mercado nacional por un valor de sesenta y tres puntos cincuenta toneladas métricas (**63.50 TM**) de Caracol rosado (*Aliger gigas*) equivalente a **140,000 libras** de filete 100% limpio y/o sus subproductos (trimming, opérculos, conchas y perlas), según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**

DÉCIMO

PRIMERO: La CTN será distribuida entre las catorce (14) embarcaciones participantes, asignándoles una **Cuota de Comercialización para el Mercado Nacional** por embarcación de **10,000 libras** de filete 100% limpio y/o sus subproductos, equivalente **4,535.92 kilogramos** según la unidad de conversión de **2.20462 libras/kg.**, debiendo obligatoriamente dejar como

mínimo dos mil (**2,000**) libras de filete 100% limpio por embarcación, en cada uno de sus viajes.

DÉCIMO

SEGUNDO: Es responsabilidad de los armadores y plantas procesadoras comercializar la **captura total para el mercado nacional**, ningún remanente de cuota nacional será autorizado para exportación, **DEBIENDO OBLIGATORIAMENTE COMERCIALIZAR ESTA CUOTA EN EL PAÍS.**

DÉCIMO

TERCERO: El 100% de la cuota de captura de caracol rosado destinada al mercado nacional, se comercializará a través de las plantas procesadoras/empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por el SENASA, debiendo remitir mensualmente un Reporte de Comercialización con sus respectivos comprobantes (facturas de compraventa) a la Unidad de Estadísticas, Oficina Regional y a la Coordinación Técnica PMP de Caracol Rosado. El Departamento de Control y Fiscalización hará las verificaciones durante inspecciones para validar el origen del caracol en restaurantes, supermercados, etc.

MONITOREO BIOLÓGICO**DÉCIMO**

CUARTO: Cada una de las catorce (14) embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de Caracol rosado tienen la obligación de recolectar 10 muestras de caracol entero por día de pesca. Estas muestras deben ser seleccionadas aleatoriamente durante la inmersión. Cada muestra debe estar acompañada de las coordenadas de la zona de extracción, el banco de pesca, la fecha de recolección, la profundidad, el tipo de sustrato o fondo marino y el número de viaje. De igual forma, la DIGEPESCA puede solicitar que la recolección de muestras se haga en un área específica para poder obtener información específica y monitorear zonas de alto interés pesquero. Se deberá hacer la coordinación correspondiente con los armadores para que se pueda dar cumplimiento, en caso de requerirlo. Asimismo, se llevará a cabo una evaluación del stock en las Áreas de Veda Temporal (AVT), con el fin de verificar el estado del caracol rosado en esta zona. A partir de los resultados de la evaluación del stock, se reevaluará la continuidad de dichas zonas como AVT.

DÉCIMO

QUINTO: La DIGEPESCA realizará el análisis del procesamiento del Caracol rosado

(*Aliger gigas*) para identificar los factores de conversión. Este proceso deberá realizarse en el laboratorio de la Oficina regional de DIGEPESCA, teniendo en cuenta los grados de procesamiento: 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica de la FAO: Factores de conversión para el caracol gigante procesado a peso nominal. Con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal de cada organismo de caracol gigante, en cada una de las fases del proceso para la obtención de filete.

CONTROL Y VIGILANCIA**DÉCIMO**

SEXTO: Las embarcaciones industriales deberán llevar obligatoriamente un inspector/observador a bordo, el cual, estará asignado por la DIGEPESCA para participar en el PMP de Caracol rosado. El inspector/observador a bordo estará encargado de la toma de datos de captura a bordo y de verificar el cumplimiento de las regulaciones conforme a ley. Así mismo, las embarcaciones que cuenten con internet a bordo deberán facilitar el acceso a la comunicación para los inspectores cuando sea necesario para poder remitir información a la DIGEPESCA. **La integridad de los**

inspectores/observadores a bordo es responsabilidad del capitán.

DÉCIMO

SÉPTIMO:

Todas las embarcaciones industriales deberán notificar su llegada al puerto de desembarco pesquero con plazo de 12 a 24 horas de antelación y deberán llevar a cabo sus desembarques durante días y horarios laborales. En caso de fuerza mayor relacionados a la funcionalidad y operatividad de la maquinaria de la embarcación, cuarto frío, generador o cualquier desperfecto o condición que ponga en riesgo el producto pesquero o la seguridad a bordo, se deberá hacer la coordinación y comunicación previa para poder atender dicha emergencia de manera oportuna y que se pueda verificar por personal de la DIGEPESCA el proceso de descarga.

DÉCIMO

OCTAVO:

El Jefe Regional correspondiente, inspector o técnico de la DIGEPESCA y el inspector/observador a bordo están en la obligación de abocarse a la planta procesadora donde se descargará el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura y del presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en planta procesadora y constatando

que el peso total procedentes de las faenas en el mar registradas en la bitácora productiva son equivalentes con el peso total registrado en la planta procesadora, considerando para ello la pérdida de peso normal luego del procesamiento del producto.

DÉCIMO

NOVENO:

De acuerdo con el Art. 96 de La Ley General de Pesca y Acuicultura, las obligaciones de cumplimiento de esta Ley, reglamentos y demás normativas aplicables, deben ser verificadas por los inspectores de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), por cualquier medio legal, en cualquier tiempo y a nivel nacional, debiéndosele prestar todo el apoyo que se requiera.

VIGÉSIMO:

Las catorce (14) embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional participando en la ejecución del PMP de Caracol Rosado deberán tener instalado y activo de manera obligatoria al zarpar, el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero (VMS), en cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 57) y el Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA).

VIGÉSIMO

PRIMERO:

Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies

como ser, las áreas protegidas, zonas de recuperación pesquera (ZRP), áreas de no pesca y subzonas de pesca con veda temporal, incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes, las que son consideradas espacios protegidos para la repoblación de especies de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 22.

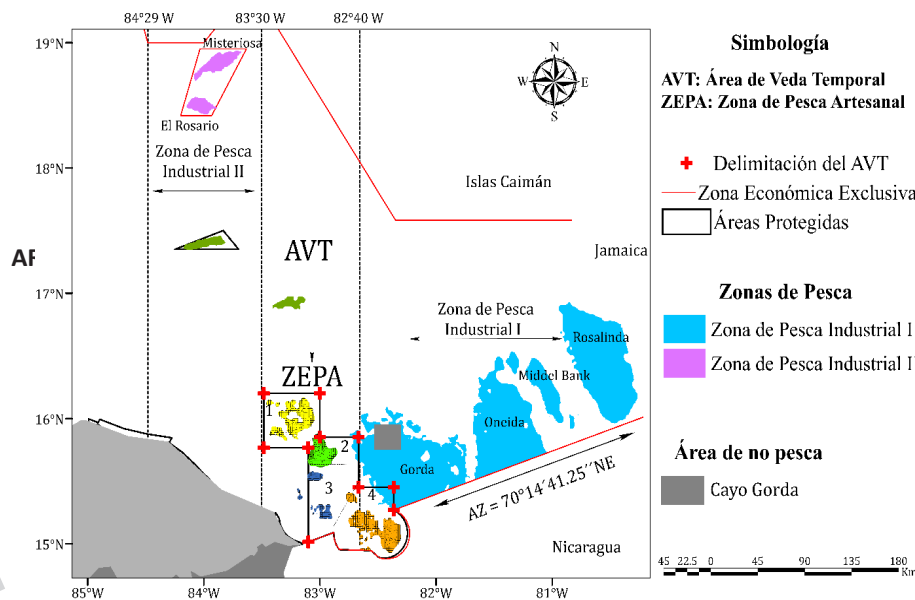
VIGÉSIMO**SEGUNDO:**

Se autorizan los siguientes medios de control a implementar por la DIGEPESCA, destinados a la comercialización interna y para las exportaciones que requieran la emisión de certificados CITES:

- a) **Acta de Desembarque:** Que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero de pesca y lugar de desembarque; esta será extendida por la Oficina Regional de DIGEPESCA correspondiente y por el Coordinador del proyecto o por el Inspector/observador a bordo o inspector de planta de proceso.
- b) **Formato control de Compra-Venta:** Que detalle precio de venta

de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser remitido formalmente por las plantas procesadoras/empacadoras al Coordinador del Proyecto, previa verificación por parte del responsable a nivel de planta; los datos de valor económico deberán ser plasmados en lempiras y en dólares, al valor del cambio del día de la venta.

- c) **Factura Control:** Que detalle precio de compra de la planta en lempiras y de la embarcación pesquera que le vende.
- d) **Factura Comercial de Cuota Nacional:** Que detalle el total de libras comercializadas, precio de venta del producto para el mercado interno, previamente verificado por el Coordinador del PMP de Caracol Rosado.
- e) **Hoja de Control de Liquidación:** que detalle el porcentaje de rendimiento del procesamiento de filete 100% limpio, detallando las libras procesadas de caracol no limpio, el porcentaje de aprovechamiento y el detalle de libras de subproducto resultante en sus diferentes presentaciones o categorías.



Mapa 1. Delimitación de Áreas de Pesca Industrial para la temporada de pesca de Caracol rosado *Aliger gigas* 2025.

VIGÉSIMO

TERCERO:

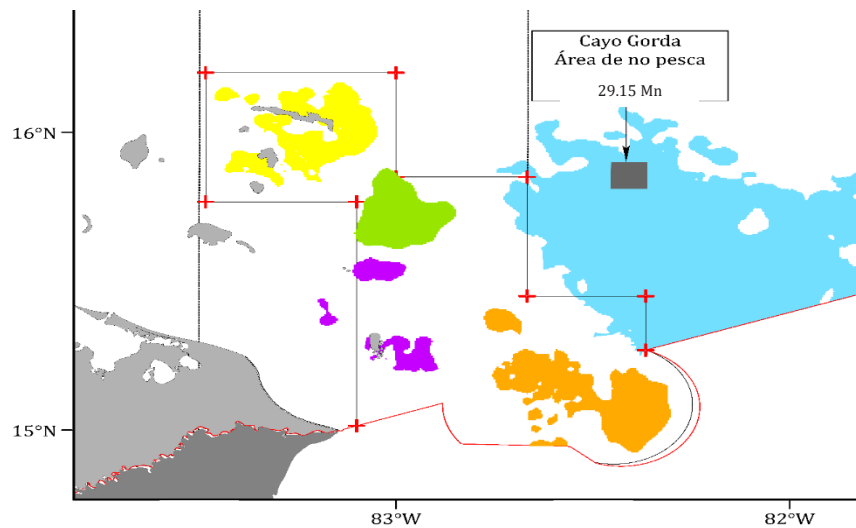
El área autorizada para la extracción o captura de Caracol rosado (*Aliger gigas*), está contemplada por la **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 1**, ubicada al Este del meridiano 82°40' W que delimita los Bancos de Pesca Industrial de Rosalinda, Oneida Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva ZEE de Honduras; y entre el Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W, en el área de Banco Misteriosa y El Rosario dentro de ZEE y en el mar territorial. Quedando entre las zonas de Pesca Industrial 1 y 2, el Área de Veda Temporal (AVT) conformada por las zonas 1,2,3,4 (Zona de pesca Artesanal-ZEPA) entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W, en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerados viveros, zonas de desove de dicha especie.

VIGÉSIMO

CUARTO:

Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**área de no pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están reguladas a través de la normativa de veda que la Autoridad establezca. Esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 29.15 millas náuticas, a continuación, se enuncian las coordenadas.

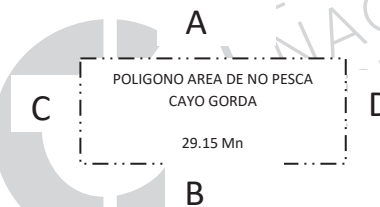
- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D

ÁREAS DE PESCA Y ÁREAS DE NO PESCA

Mapa 2. Delimitación del Área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" WPUNTO C
- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 21' 40" WPUNTO D

**VIGÉSIMO**

QUINTO: Se permitirá el paso o la navegación de embarcaciones pesqueras por las “áreas de no pesca” únicamente si se realiza de manera rápida e ininterrumpida, con el propósito específico de transitar directamente entre dos puntos dentro de las aguas jurisdiccionales de Honduras y bajo las siguientes condiciones:

1. Durante el paso o la navegación en las “áreas de no pesca” queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca, así como cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el tránsito por la zona.
2. Los buques pesqueros en paso por “áreas de no pesca” no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento de datos sin la autorización previa de la DIGEPESCA.
3. El armador y/o el capitán de un buque de pesca en paso por “áreas de no pesca” deberá asegurarse de que todas las artes de pesca a bordo estén estibadas de manera que no sean fácilmente utilizables para la pesca o actividades relacionadas con la pesca.
4. El paso por las “áreas de no pesca” podrá incluir la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que estos constituyan incidentes normales de la navegación, sean impuestos por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

El incumplimiento de estas condiciones será considerado como una actividad de pesca ilegal, no declarada no reglamentada (INDNR).

AUTORIZACIÓN DE CERTIFICADOS CITES**VIGÉSIMO****SEXTO:**

En cuanto a la gestión de la exportación del caracol, se aclara que aún y cuando la DIGEPESCA adopta la información científica que respalda el cambio taxonómico del género *Strombus gigas* a *Aliger gigas*, para las solicitudes de certificados CITES que se ingresen a esta Autoridad Pesquera, se aceptara y mantendrá el género *Strombus*, hasta que el Comité Técnico de CITES haga la correcta transición al nuevo taxón asignado. Lo anterior con la finalidad de no generar retrasos y alteraciones en los procesos aduaneros que correspondan. De igual manera, al estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, que regula su exportación, deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberá contar con el permiso zoosanitario emitido por el SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- a) Acta de Desembarque.
- b) Listado de compraventa del producto.

- c) Factura de control.
- d) Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente en físico y en formato digital. Para el mapa un archivo kml y coordenadas UTM en archivo Excel.
- e) Factura Comercial de Cuota Nacional (Se debe presentar a partir de la solicitud de Certificados CITES del Segundo viaje de pesca).
- f) Hoja de control de Liquidación (se debe presentar para la autorización de subproductos de caracol). En el caso de conchas deberán estar registradas en Acta de Desembarque de la embarcación.
- g) No se aceptarán documentos si vienen espacios sin la información respectiva o tachados e información alterada.
- h) Copia del permiso vigente de la planta procesadora emitido por SAG/DIGEPESCA, o en su defecto acreditar que se encuentra en proceso de renovación ante esta Secretaría.
- i) Comprobante de pago del canon contributivo correspondiente al producto capturado.

SEGURIDAD OCUPACIONAL**VIGÉSIMO**

SEPTIMO: Los pescadores buzos que participen en la actividad de pesca de caracol deberán contar y presentar al momento del zarpe de la embarcación, la siguiente documentación:

1. Carné de pescador buzo extendido por la DIGEPESCA (el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una sanción que deberá considerarse muy grave).
2. Certificado de Buceo Seguro (extendido por el INFOP).

VIGÉSIMO

OCTAVO: La aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-557-20 vigente, es de carácter obligatorio con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como afectaciones a la integridad física de los buzos o la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción del Caracol Rosado (*Aliger gigas*) dentro de nuestra ZEE.

VIGÉSIMO

NOVENO: La seguridad de los pescadores buzos a bordo que participen en la actividad de pesca de caracol rosado es

responsabilidad del armador y capitán de la embarcación pesquera.

TRIGÉSIMO: Se debe cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad para Buques Pesqueros, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

TRIGÉSIMO

PRIMERO: Se autoriza el uso de las varillas sin anzuelo como medio de protección personal para el pescador buzo, las cuales no se podrán modificar, ni ser usadas para la pesca ilegal de Langosta Espinosa.

OTRAS DISPOSICIONES VINCULANTES Y SANCIONES**TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: Al momento del desembarque el inspector a bordo debe entregar al jefe de la oficina regional de la DIGEPESCA, los reportes de captura por cada viaje debidamente llenados en el formato establecido denominado “bitácora productiva”, remitiendo una copia digital a la Coordinación del PMP. Así mismo, las plantas procesadoras y el propietario de la embarcación deberán remitir formalmente el reporte de compra por barco y por viaje al jefe regional

de la DIGEPESCA, quien se encargará de remitirlo a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. Estos reportes deben ser entregados en un plazo no mayor de 5 días a partir del desembarque. Podrá facilitarse copia a todas las partes una vez que se haya realizado todo el proceso y los documentos se encuentren debidamente firmados por todas las partes.

Debe permitirse a los representantes debidamente autorizados por DIGEPESCA y/o SENASA realizar las inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas procesadoras. Así mismo, se debe facilitar toda la información que sea pertinente durante el proceso de inspecciones.

TRIGÉSIMO

TERCERO: Toda persona natural o jurídica que comercialice caracol rosado (*Aliger gigas*), que no sea procedente de las plantas procesadoras/empacadoras autorizadas por la DIGEPESCA, registradas en el SENASA y con su permiso de operación vigente, se le decomisará dicho producto y se procederá con la apertura del procedimiento administrativo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la

Ley de Pesca y Acuicultura vigente y en otras leyes o normativas conexas vigentes, pudiendo incluso ser denunciado ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente – FEMA/MP para la valoración de delitos penales.

TRIGÉSIMO**CUARTO:**

En cumplimiento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente, en los primeros diez (10) días de cada mes, a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, en los mismos se debe indicar los volúmenes de captura (peso bruto) al momento del desembarque y los volúmenes de producto procesado (peso neto).

TRIGÉSIMO**QUINTO:**

Toda embarcación que **INCUMPLA** la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto No. 106-2015), este Acuerdo Ministerial y las disposiciones estipuladas en el PMP de Caracol Rosado, pescando fuera de la Zona Económica Exclusiva de Honduras, en áreas de NO PESCA, o áreas de protección especial, será sometida

a los procesos administrativos y sancionatorios en el marco de la legalidad, pudiendo incluso llegar a la **Suspensión temporal o definitiva de la Licencia de Pesca**. El Estado de Honduras a través de la SAG/DIGEPESCA se reservará el cupo y cuota de captura de dicha embarcación sancionada.

TRIGÉSIMO**SEXTO:**

Todas las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio. La DIGEPESCA evaluará el comportamiento de las embarcaciones pesqueras por cada uno de los viajes de pesca, y si se encontrará alguna inconsistencia o acciones que contravengan las disposiciones regulatorias del presente y a la Ley de Pesca, se realizará el procedimiento administrativo de manera inmediata, a fin de que se puedan tomar acciones adecuadas en el manejo de las actividades ilícitas si fuera el caso, incluyendo el decomiso de los productos provenientes de pesca ilegal.

TRIGÉSIMO**SEPTIMO:**

La renovación de la licencia de pesca, se hará en base a los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial de Requisitos SAG. No. 074-2024, y

para hacer efectiva dicha renovación de licencia, todas las embarcaciones deben estar al día con sus obligaciones contributivas para con el Estado de Honduras, a través del pago de saldos por concepto del canon contributivo de pesca de la temporada anterior.

TRIGÉSIMO**OCTAVO:**

El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial SAG 117-2024 en todas y cada una de sus partes.

TRIGÉSIMO**NOVENO:**

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUADRAGÉSIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL

Acuerdo de Delegación No. SAG-212-2024

Sección "B"

AVISO DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa departamento de Olancho, **HACE SABER:** Al público en general y para los efectos de Ley, que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó a este despacho el señor **JOSE FRANCISCO RUIZ**, mayor de edad, hondureño, unión libre, con domicilio en Aldea Las Llaves, jurisdicción del municipio de Juticalpa solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, del bien inmueble que se describe a continuación: **UN LOTE DE TERRENO DE MIL DOSCIENTOS OCHO CON PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (1,208.02M2)**, ubicado en la Aldea Las Llaves, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento Olancho, siendo sus límites especiales: **AL NORTE**, con Miguel Ruiz, calle de por medio; **AL SUR**, con Adalid Martínez, calle de por medio; **AL ESTE**, con Yamileth Amador; **AL OESTE**, con William Amador, calle de por medio; inmueble antes descrito que lo hubo por posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida por **MÁS DE VEINTE AÑOS**. Se ofrece información testifical de los señores: a) **GABRIEL RUIZ**, b) **ALEJANDRO MARADIAGA**; y, c) **LESLY LORENA VELASQUEZ**.- Lo presenta el señor **JOSE FRANCISCO RUIZ**.-El presente aviso será publicado por tres veces de treinta en treinta días, en el Diario Oficial La Gaceta.

Juticalpa, Olancho 10 de enero del año 2025.

AZUCENA PERDOMO MEJIA

SECRETARIA

3 F, 3 M. y 3 A. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de agosto del 2022, compareció ante este Juzgado el ciudadano **Jesús Antonio Jiménez Cruz**, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 169-C-2022**, de fecha 27 de julio del 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas

en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No.0801-2022-00996**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON
SECRETARIA ADJUNTA**

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
JUTICALPA
"DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se presentó a este despacho el Abogado **PEDRO ANTONIO NUÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ROBERTO ADELMO LOBO ESPINAL**, solicitando, **TÍTULO DE PROPIEDAD**, en el Expediente número **036-2024**; de **UN INMUEBLE** ubicado en la entrada a Aldea de El Bijagual, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, que se describen a continuación, tiene una Área superficial es de **SEIS PUNTO CERO SIETE MANZANAS (6.07Mz)** equivalente a **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (42,410 M2)**, teniendo como colindantes los siguientes: **AL NORTE**, Calle Real de por medio y con terreno propiedad de **ROBERTO ADELMO LOBO**; **AL SUR**, con herederos **BLAS MOYA** y con terrenos de **ROBERTO ADELMO LOBO**; **AL ESTE**, con carril de por medio y terreno de **ROBERTO ADELMO LOBO**; y, **AL OESTE**, con calle real de por medio con el **CREL RUBI LOBO**; el cual ha estado en posesión tranquila buena fe me fundamento en los hechos y consideraciones legales siguientes: E ininterrumpida por más de 12 años.- Dicho terreno lo ha obtenido en posesión quieta, pacífica y no ininterrumpida, por más de diez (10) años continuos.- Se ofrece información testifical **NELSA GAVARRETE MENJIVAR, ANTONIO MARCOS GUILLÉN SALE Y JORGE RAMIRO LOPEZ MOYA**.

Juticalpa, 20 de noviembre del año 2024.

**BLANCA DANUBIA ZAPATA MOYA
SECRETARIA**

3 F., 3 M y 3 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **RICARDO LEMUS ROMERO**, quien es mayor de edad, casado, caficultor, hondureño, con domicilio en el lugar denominado Yaunera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación número **0420-1975-00032**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Zapote, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, constante con un área de **TRES PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS (3.43 mzs) O DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (2.39 HAS)** de extensión superficial, con las colindancias siguiente: **AL NORTE**, colinda con quebrada de por medio con el señor Manuel Alberto Paz Lemus; **AL SUR**, colinda con de Ricardo Lemus Romero; **AL ESTE**, colinda con terreno del señor Manuel Alberto Paz Lemus; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Adelmo Paz Alvarado. Representa Abg. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 22 de noviembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024 , 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO CHINCHILLA MARTINEZ**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en El Sitio, municipio de La Unión, departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, con DNI número: **0412-1979-00481**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Junco, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con un área total de **TRES PUNTO CERO UNO MANZANAS (3.01 MZ)** de extensión superficial, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Rosa Alvarado; **AL**

SUR, colinda con calle pública; **AL ESTE**, colinda con Antonio Martínez; **AL OESTE**, colinda con Rigo Martínez. Extremo que acreditó con el documento privado de compra venta del mismo inmueble realizado a la señora **ROSA CANDELARIA MARTINEZ**, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil doce, siendo el motivo por el cual este terreno no ha sido inscrito en el registro correspondiente; propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más del tiempo que establece la Ley; por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 12 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024 , 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **FANIS MARLEN ALVARADO CHACON**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en El Sitio, municipio de La Unión, departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, con DNI número: **0412-1974-00209**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Pílon Arroyos, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con un área total de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (33,275.97 M2) O CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE MANZANAS (4.77 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con José Lisandro Alvarado, calle pública y quebrada de por medio; **AL SUR**, colinda con José Tito Espinoza y quebrada; **AL ESTE**, colinda con Fanis Marlen Alvarado; **AL OESTE**, colinda con Sergio Obdulio Alvarado y quebrada. Extremo que acreditó con el documento privado de compraventa del cual no posee escritura pública debidamente registrada, propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años; por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 13 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024 , 3 E. y 3 F. 2025.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **ANA LUZ CUELLAR PINEDA**, quien es mayor de edad, unión libre, de oficios domésticos, hondureña con domicilio en la aldea El Salitrillo del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con DNI número: **0401-1981-02201**, es dueña de un lote de terreno, ubicado en el lugar conocido como El Salitrillo, del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, constante con un área total de extensión superficial **UN MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,311.50 Mts2) equivalentes a UN MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS (1,881.03 Vrs2)**; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto cero al punto uno mide dieciocho punto cero tres metros (**18.03 Mts**), colinda con Francisco Cuellar, del punto uno al dos mide veintiséis punto noventa y tres metros (**26.93 Mts**), colinda con Francisco Cuellar, del punto dos al punto tres mide diecinueve punto cero cero metros (**19.00 Mts**), colinda con Modesto Lara, del punto tres al punto cuatro mide dieciocho punto cero tres metros (**18.03 Mts**), colinda con Modesto Lara, del punto cuatro al punto cinco mide tres punto dieciséis metros (**3.16 Mts**), colinda con Modesto Lara, del punto cinco al punto seis mide diecisiete punto cero tres metros (**17.03 Mts**), colinda con José Ovilio Morales Melara, del punto seis al punto siete mide once punto cero cuatro metros (**11.04 Mts**), colinda con José Ovilio Morales Melara, del punto siete al punto ocho mide ocho punto cero seis metros (**8.06 Mts**), colinda con calle, del punto ocho al punto nueve mide once punto dieciocho metros (**11.18 Mts**), colinda con calle, del punto nueve al punto diez mide nueve punto ochenta y cinco metros (**9.85Mts**), colinda con calle, del punto diez al punto cero mide seis punto setenta y uno (**6.71Mts**), colinda con calle.-Representa el Abogado **NASIR JOSUE PINEDA CRUZ**.

Santa Rosa de Copán, 19 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **JINMY ARTURO SANCHEZ LEZAMA**, actuando en su condición de representante legal del señor **SANTOS ANTONIO MARTINEZ VALLADARES**, mayor de edad, hondureño, agricultor, con Documento Nacional de Identificación número **0608-1940-00004**, con domicilio en la Comunidad de Corral Viejo, San Marquitos, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno, ubicado en el Caserío **CORRAL VIEJO**, aldea: San Marquitos, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, **Mapa Final KF-33** Extensión del Predio **80 HAS, 94 AS, 85.75 CAS**, de **Naturaleza Jurídica** y **SITIO SAN MARQUITOS /PRIVADO.- COLINDANCIAS: AL NORTE, WILFREDO IZAGUIRRE, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON WILFREDO IZAGUIRRE, RÍO CHOLUTECA DE POR MEDIO; OSCAR VALLADARES; SUR, VICENTE ESPINAL; ESTE, WILFREDO IZAGUIRRE, WALTER AMADO ESPINAL; OESTE, VICENTE ESPINAL**, según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO: SAN MARQUITOS: DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA**. El presente lote antes descrito lo ha mantenido por medio de un documento todos estos años para constatar que él es dueño y está en posesión, es uno que data de los años **1800**, debido a que sus antecedentes han tenido en posesión quieta, pacífica y no interrumpida y ha pasado de generación en generación su padre lo recibió de su madre la señora **Maria Alfonsa Carrasco viuda de Martínez**, en el año **1904** por medio de un documento elaborado ante los oficios del Juez de Paz y Notario por Ministerio de Ley Juan Bautista Rodríguez su padre el señor **Antonio Martínez**, al fallecer aproximadamente hace **36** años no realizando ningún trámite de traspaso de derechos por lo que la posesión la ha ejercido exclusivamente con auxilio de su familia, esposa e hijos en el cual realiza efectivamente actividades agrícolas y ganaderas como ser: Cultivo de árboles frutales, siembra de granos básicos y pasto para el ganado, no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, **12** de noviembre del año **2024**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR FERNANDO CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ALEXIS JOSE SIERRA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1971-08596**, con domicilio en el Caserío San Sebastián, Aldea de Agualcaguaire, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en Caserío **SAN SEBASTIÁN**, Aldea Agualcaguaire, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, **Mapa Final KE-33**, Extensión del Predio **04 HAS. 96 AS, 77.26 CAS**, Naturaleza Jurídica, **SITIO: AGUALCAGUAIRE (PRIVADO)** según información digital proporcionado por la Oficina Central I. N. A.- **COLINDANCIAS: NORTE, ADRIANA AGUILAR, FAUSTO ESPINAL MENDOZA; SUR, JOSE FRANCISCO VALLADARES, CALLE DE POR MEDIO CON: ALEXIS JOSE SIERRA HERNANDEZ; ESTE, CALLE DE POR MEDIO CON: ALEXIS JOSE SIERRA HERNANDEZ; OESTE, JOSE FRANCISCO VALLADARES, ADRIANA AGUILAR.** El presente predio antes descrito lo ha tenido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo.

Choluteca, 14 de enero del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

3 F., 5 M y 4 A. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el ciudadano **JOSÉ ANTONIO MENDOZAVILLATORO**, quien confirió poder al Abogado **HEBERT RENE NAVAS GRADIZ**, interponiendo demanda en materia de personal, con orden de ingreso **0801-2023-00133**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA**

Y DESCENTRALIZACIÓN. Para que se declare que no es conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **057-2023**, de fecha 03 de enero de 2023, emitido por el Secretario de Estado en los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización. Por infracción del ordenamiento jurídico, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a un puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan y demás derechos y beneficios que se otorguen durante la sustanciación del juicio, se acompañan documentos autenticados, poder, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 F. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR FERNANDO CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ALEXIS JOSE SIERRA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1971-08596**, con domicilio en el Caserío San Sebastián, Aldea de Agualcaguaire, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en Caserío **SAN SEBASTIÁN** Aldea Agualcaguaire, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, **Mapa Final KE-33**. Extensión del Predio **04 HAS. 38 AS, 97.81 CAS**, Naturaleza Jurídica **SITIO: AGUALCAGUAIRE (PRIVADO)**, según información digital proporcionado por la Oficina Central I. N. A. - **COLINDANCIAS: NORTE, FAUSTO ESPINAL MENDOZA; SUR, JOSE FRANCISCO VALLADARES; ESTE, RÍO CHOLUTECA; DE POR MEDIO CON: VICENTE ESPINAL; OESTE, CALLE DE POR MEDIO CON: ALEXIS JOSE SIERRA HERNANDEZ.** El presente predio antes descrito lo ha tenido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo.

Choluteca, 14 de enero del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

3 F., 5 M y 4 A. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada ANYI SCARLETH CRUZ GONZALEZ, en su condición de representante procesa del señor **DARWIN RIGOBERTO VELASQUEZ ESCOTO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00708**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, demanda que se solicita que se declare nulidad de un acto administrativo de carácter personal en materia personal.- Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y adopción de medida necesarias para el restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene la restitución al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios.- Incrementos salariales y demás beneficiarios durante la ausencia.- Vacaciones adeudadas.- Costas del juicio.- Se acompaña documentos. En relación al Acuerdo de Cancelación número **ADUANAS-DE-GNGTH-126-2024** de fecha 04 de septiembre del 2024.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada ANYI SCARLETH CRUZ GONZÁLEZ, en su condición de representante procesal del señor **ANTHONY XAVIER**

BAQUEDANO RODRÍGUEZ, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para la declaración de nulidad de un acto administrativo de carácter personal en materia de personal consistente en el **Acuerdo ADUANAS-DE-GNGTH-114-2024**, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.- Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene la restitución al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios.- Incrementos salariales y demás beneficios durante la ausencia.- Vacaciones adeudadas.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acompañan documentos.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

3 F. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Administrativo de la Dirección General del Trabajo, **CERTIFICA:** El Folio No. 98 del Tomo X del Libro de Registro de Juntas Directivas que para control interno lleva el Departamento de Organizaciones Sociales, que literalmente dice: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (SITRAENAG) 2024-2026**, Junta Directiva con vigencia hasta el 13 de septiembre de dos mil veintiséis (2026) **PRESIDENTE; KEVIN ARIEL BERTRAND RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL; BESSY LILY HERNANDEZ MARTINEZ, VICEPRESIDENTE; ERICKA YANETH OSORTO CASCO, SECRETARIO; DANIA MARISSA CARCAMO REYES, TESORERO; JORGE ALBERTO VALLADARES PORTILLO, FISCAL; MARVIN ALEXIS COREA CHAVEZ.- Tegucigalpa M.D.C., 08 de enero de 2025.- S.F. Alicia Fernanda Laínez.- Jefa del Depto. de Organizaciones.**

Se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinticinco.

ABG. PAOLO ENRIQUE VIGIL ACOSTA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SEGÚN ACUERDO SETRASS No. 532-2024

1, 3 y 4 F. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre del 2024

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **JULIO CESAR COREA NIETO**, incoando demanda contencioso-administrativa vía procedimiento ordinario con orden de ingreso número **0801-2023-01004**, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)**, contraída a solicitar "Se interpone demanda ordinaria contencioso-administrativo de carácter general contenido en el acuerdo número 01-2022, que contiene el reglamento especial de registros y certificaciones emitido por la junta directiva del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36150, de fecha 8 de febrero por no ser conforme a derecho el referido acto, ya que fue dictado con infracción al ordenamiento jurídico.- Se acredita poder.- Se acompañan documentos.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50), de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de septiembre del 2024, compareció a este por la ciudadana **SOVEYDA ELIZABETH BURGOS HERRERA**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-130-2024** de fecha 04 de septiembre del 2024, emitido por el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción

de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00703**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **KENSY RAMONA ESCOBAR BANEGAS**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia de licitaciones con orden de ingreso número **0801-2024-00385**, en contra del Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE SALUD**, contraída a solicitar "*Se interpone demanda especial en materia de licitación, para que se declare la ilegalidad y nulidad por no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución No. 494-2024-SS de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), por ser emitida con vicios de nulidad y anulabilidad como la desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada reclamada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el reconocimiento de la validez del proceso de Licitación Pública Nacional LPN No. 10-2023-SS "Contratación de los servicios de limpieza, higienización y manejo de los residuos generados en los hospitales y oficinas administrativas para la Secretaria de Salud año 2024" y se proceda a la adjudicación del lote número 4 de dicha licitación a la compañía de limpieza Excelente, S de R.L (CODELEX S. DE R.L.) por cumplir todos los requisitos legales establecidos en los pliegos de condiciones y en su defecto el pago del daño, real efectivamente causado, consistente en la utilidad neta dejada de percibir por compañía de limpieza Excelente, S. de R.L. (CODELEX S. DE R.L), costo de la presentación de la oferta y pago del interés legal del 7% sobre la cantidad reclamada al no adjudicársele, aún habiendo cumpliendo todos los requisitos legales exigidos en la misma.- Se acompañan documentos.- Poder.- "Esto en relación con la resolución NO.494-2024-SS de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).*

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS****AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **Melbin Mauricio Alvarado Alvarado**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, con Identidad Número 0406-1982-00373, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio del Inmueble, ubicado en el lugar denominado El Coyol, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total de ocho punto treinta y cuatro manzanas (8.34mzs), de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de Melbin Alvarado e Israel López; **al Sur**, colinda con calle pública; **al Este**, colinda con propiedad de Jorge Valenzuela; y, **al Oeste**, colinda con la propiedad de Juan de Dios Valenzuela y Sebastián Valenzuela, cercado con alambre de púas y cultivado con café, en vista de que adquirí el terreno antes mencionado por compra realizada a la señora Maria Consuelo Alvarado Claudino, por compra realizada a la señora Maria Consuelo, Maria Cluidino Alvarado. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años y en la que los testigos; **ANA DOLORES ALVARADO LOPEZ**, casado, comerciante, **JULIO CESAR ALVARADO LOPEZ**, casado agricultor; y, **HÉCTOR ERICK POLANCO CONTRERAS**, casado, comerciante, todos mayores de edad, hondureños, con Identidad Número 0406-1952-00074, 0406-1960-00045 y 0406-1980-00275, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 22 de noviembre del año dos mil 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **JORGE LEONEL MEJIA ESTEVEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en Aldea de Capucas, municipio de San Pedro, departamento de Copán y de tránsito por esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio del Inmueble, ubicado en: Un terreno con un área de **UNO PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (1.36 MZS)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la sucesión de Víctor Romero; **AL SUR**, colinda con calle por medio con Jesús Romero y de don Serafín Antonio Mejía; **AL ESTE**, colinda con el terreno del señor Serafín Antonio Mejía y el señor Joaquín Armando Mejía Estévez; **AL OESTE**, colinda con las propiedades de los señores Joaquín Armando Mejía Estévez y Erdulfo Romero; y, **2)** un terreno que mide **CERO PUNTO QUINCE DE MANZANAS (0.15 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la sucesión Jorge Leonel Estévez; **AL SUR**, colinda con Serafín Antonio Mejía; **AL ESTE**, colinda con el terreno del señor Jorge Leonel Mejía Estévez, calle por medio; **AL OESTE**, colinda con la propiedad del señor Serafín Antonio Mejía; ambos lotes de terreno están ubicados en el lugar conocido como Capucas, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, en vista de que adquirir el terreno antes mencionado por compra realizada a la señora **JUANA MARIA ESTEVEZ VENTURA**, en fecha dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), mediante documento privado de compraventa, dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **SERAFIN ANTONIO MEJIA ESTEVEZ**, con Identidad Número 0405-1962-00103; **ROSA MARGARITA ESTEVEZ PINEDA**, con Identidad Número 0405-1965-00097; y, **JOSE EDGARDO MEJIA ESTEVEZ**, con Identidad Número 0420-1973-00116; quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 4 de noviembre del año dos mil 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **DILIA MARILU FRANCO CABALLERO**, quien es mayor de edad, ama de casa, hondureña, con domicilio en El Corpus, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, con DNI número: **0412-1981-00158**, es dueña de un lote de terreno, ubicado Palania, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual posee un área de **VEINTIOCHO PUNTO TRECE MANZANAS (28.13 MZS)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Jorge Aranda y herederos de Aníbal Rene Pérez; **AL SUR**, colinda con calle por medio con Ángel María Chinchilla; **AL ESTE**, colinda con Río Higuito; **AL OESTE**, colinda con calle pública que conduce hacia San Andrés Minas. Representa el Abogado **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 29 de octubre del 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **SANDRA YAMILETH ALVARADO ALVARADO**, quien es mayor de edad, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con DNI número: **0401-1977-02004**, es dueña de un lote de

terreno, ubicado en el lugar denominado La Joya, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual posee un área total de **NUEVE PUNTO NOVENTA MANZANAS (9.90 MZS)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle real hacia El Portillo; **AL SUR**, colinda con carretera pavimentada CA-4; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Manuel Polanco; y, **AL OESTE**, colinda con la propiedad de Carlos Roberto Alvarado y Julio Alvarado. Representa el Abogado **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 15 de noviembre del 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024 , 3 E. y 3 F. 2025

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JAVIER ANTONIO RIVERA TABORA**, quien es mayor de edad, comerciante, hondureño, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con DNI número: **0412-1965-00039**, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Río Blanco, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual posee un área total de **TRECE PUNTO CERO SEIS MANZANAS (13.06 MZS)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la señora Gladis Rivera; **AL SUR**, colinda con la propiedad de Javier Antonio Rivera Tabora; **AL ESTE**, colinda con el señor Elmo Obdulio Pérez Villeda; **AL OESTE**, colinda con calle pública y Teodoro Moreno, Miguel Estévez, apto para el cultivo. Representa el Abogado **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 15 de noviembre del 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3. E y 3 F. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 1230-2024 de fecha 03 de diciembre del año 2024, mediante carta de autorización de fecha 24 de mayo del año 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil denominada **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **ENERGIZER BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE BENS DE CONSUMO LTDA**, de nacionalidad brasileña, de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el 31 de diciembre del año 2024; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; para que venda y distribuya sus productos. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

3 F. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el señor **Luis Alberto Guzmán Núñez**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 135-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00133-LAP**, en este despacho, dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en el Acuerdo **No. 247-C-2024**, por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder además de adolecer de notificación defectuosa, asimismo, solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separado ilegal e injustificadamente; que adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, reintegro en iguales o mejores condiciones, reconocimiento de aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzcan posteriores a la ilegítima cesantía, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser: vacaciones, causadas y proporcionales, ajuste de salario, décimo tercer, décimo cuarto mes, a partir de la fecha de la entrega de acuerdo de cesantía con notificación defectuosa hasta que conforme a las normas procesales quede firme el fallo, reconocimiento de antigüedad laboral, que se ordenen e implementen medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, nulidad de acto o actos por el cual se hubiere designado sustituto.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de enero del año 2025

Abogado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

3 F. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **JOSE EVERARDO PEREZ CORTES**, mayor de edad, unión libre, agricultor, hondureño, con domicilio en Azacualpa, municipio de La Unión, departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, con Identidad número **0412-1972-00122**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del inmueble ubicado en: Un lote terreno ubicado en el lugar denominado aldea Las Pacayas, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, que consta de un área de **CUATRO MANZANAS (4.00 MZS)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Norma Idalia Alvarado Escobar; **AL SUR**, colinda con la propiedad de Salvador Miranda; **AL ESTE**, colinda con calle y propiedad de Salvador Miranda; **AL OESTE**, colinda con la propiedad de Mario Rene Cortés, el cual está cultivando café y cercado con alambre de púas. En vista que el terreno que le fue dado en compra realizada **MIGUEL ANGEL PEREZ RODRIGUEZ**, en fecha tres (03) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), mediante documento privado de compraventa. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **SALVADOR MIRANDA ALVARADO**, con Identidad número 0412-1960-00172; **JOSE MARIO PEREZ CORTEZ**, con Identidad número 0412-1981-00119; y, **NORMA IDALIA ALVARADO ESCOBAR**, con Identidad número 0414-1984-00141; quienes afirmarán ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 4 de noviembre del año dos mil 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

3 D. 2024, 3 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6605

Fecha de presentación: 2024-10-11

Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HERMANOS CABRERA

Domicilio: MUNICIPIO SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

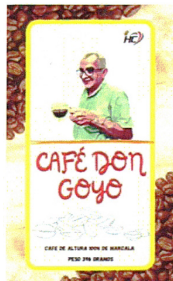
OLINDA PINEL VELASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DON GOYO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "DON GOYO" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos numéricos y denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-7789
Fecha de presentación: 2024-11-26
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Nilson Iván Pérez Argueta (INVERSIONES GABY).
Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ADALBERTO LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN DEL ROBLE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “DEL ROBLE” en su conjunto sin dar exclusividad a las palabras por separado. Los demás elementos denominativos presentes en la viñeta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6582
Fecha de presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES HERNANDEZ.
Domicilio: MUNICIPIO DE NUEVO ARCADIA, DEPARTAMENTO COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ADALBERTO LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN MAMÁDILIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “MAMÁDILIA” y la apariencia de su etiqueta sin darle protección sobre la palabra “CAFÉ” que se visualiza en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6580
Fecha de presentación: 2024-10-10
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAFÉ DE DON NEPTA
Domicilio: MUNICIPIO SAN PEDRO DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE ADALBERTO LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN DON NEPTA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1839
Fecha de presentación: 2024-03-18
Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
Domicilio: SEDE PRINCIPAL EN SAN SALVADOR, PAIS EL SALVADOR, TEGUCIGALPA, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VERA MARCELA MOLINA ARGUETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN TRAZAR-AGRO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “TRAZAR-AGRO” y su apariencia en la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios dedicados a la protección, contención y erradicación de plagas y enfermedades relacionados con la trazabilidad agropecuaria en áreas de salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,756

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-7560
Fecha de presentación: 2023-11-28
Fecha de emisión: 1 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Commonspirit Health
Domicilio: 198 Inverness Drive West, Englewood, Colorado 80112, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de salud multidisciplinar e integradora y consultas médicas; servicios de consultoría en el ámbito de la salud, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1607
Fecha de presentación: 2024-03-06
Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PROYECCIÓN DUAL HONDURAS S.A.

Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; agencias de publicidad; alquiler de vallas publicitarias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4182
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: ANTONIO DOVALI-JAÍME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLORABIOTICS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; antiespasmódico; antirreflujo; suplementos probióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5673
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QGBiotics Flora

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "QGBiotics Flora", sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antirreflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5926
 Fecha de presentación: 2023-09-18
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Roatan Electric Company S.A. de C.V.
 Domicilio: Monte Placentero, French Harbour, Roatán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GABRIELA NICOLLE BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RECO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la generación y distribución de energía eléctrica, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3372
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SHER S. DE R.L.
 Domicilio: Ba. Guamilito, 5 calle, 7 y 8 Avenida, Plaza 578 NO. SPS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ADA JUDITH ESTRADA PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SHER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SHER" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bienes y raíces; servicios de mediación; asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5954
 Fecha de presentación: 2023-09-19
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Roatan Electric Company S.A. de C.V.
 Domicilio: Monte Placentero, French Harbour, Roatán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GABRIELA NICOLLE BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RECO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Distribución de energía, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-3241
 Fecha de presentación: 2023-05-22
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AROALIMENTOS DE OLANCHO S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Antonio de Pacura, Gualaco, Olancho, CP 16101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NORMA MARIA HERNANDEZ URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AGROLANCHO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Queso semiseco; queso seco; queso frijolero; queso con chile; queso mozzarella; queso dieta; quesillo; quesillo premium; mantequilla crema; mantequilla rala; requesón; cuajada, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,756

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1836
 Fecha de presentación: 2024-03-18
 Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

Domicilio: SEDE PRINCIPAL EN SAN SALVADOR, PAÍS EL SALVADOR, TEGUCIGALPA, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VERA MARCELA MOLINA ARGUETA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SITC

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicación de tratamientos cuarentenarios, prevención y eliminación de plagas y enfermedades agropecuarias, aplicación de tratamientos de fumigación, aspersión, atomización, nebulización, desinfección con alfombras sanitarias, manejo de desechos internacionales, fumigación con bromuro de metilo, fumigación con fosforo de aluminio, desinsectación de aeronaves, desinsectación de vehículos, esterilización de desechos sólidos internacionales, incineración de basura internacional, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

2,17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1837
 Fecha de presentación: 2024-03-18
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

Domicilio: SEDE PRINCIPAL EN SAN SALVADOR, PAÍS EL SALVADOR, TEGUCIGALPA, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VERA MARCELA MOLINA ARGUETA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SITC-SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SITC-SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicación de tratamientos cuarentenarios, prevención y eliminación de plagas y enfermedades agropecuarias, aplicación de tratamientos de fumigación, aspersión, atomización, nebulización, desinfección con alfombras sanitarias, manejo de desechos internacionales, fumigación con bromuro de metilo, fumigación con fosforo de aluminio, desinsectación de aeronaves, desinsectación de vehículos, esterilización de desechos sólidos internacionales, incineración de basura internacional, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

2,17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6042
 Fecha de presentación: 2024-09-11
 Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Alimenticio. S.A. de C.V. (Grupo Alza. S.A. de C.V.)

Domicilio: COMPLEJO DE BODEGAS BLUEWAREHOUSE II, COLONIA VILLA ERNESTINA, 33 CALLE, SECTOR EL POLVORÍN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MIRIAM SARAHI RAMIREZ PORTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HACIENDA LAS TRADICIONES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frijoles frescos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2,17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6581
 Fecha de presentación: 2024-10-10
 Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES EL SOMPOPERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (I. E.S. S DE R.L. DE C.V.)

Domicilio: BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE TAMBLA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MORIAHT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MORIAHT y la apariencia de su etiqueta sin darle protección sobre la palabra CAFE que se visualiza en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-54
Fecha de presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION
Domicilio: 1250 René-Lévesque Blvd West, 20th Floor, Montreal, Q.C. H3B4W8, Canadá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

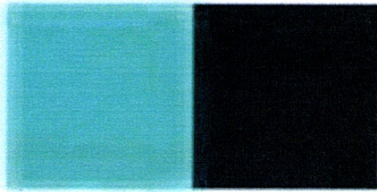
D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1698
Fecha de presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GREINER BIO-ONE GMBH
Domicilio: Bad Haller Straße 32 4550 Kremsmunster, Alemania

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GREINER BIO-ONE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "GREINER BIO-ONE", sin otorgar exclusividad de los términos "BIO" y "ONE" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos para tomar muestras de sangre, orina o saliva, aparatos e instrumentos médicos, aparatos para extraer sangre orina o saliva, aparatos de análisis de sangre, orina y saliva; agujas para uso médico en particular para tomar muestras de sangre, orina o saliva, soportes para tubos, en particular para tubos con espacios interiores vacíos, para contener sangre, orina o saliva, tubos para contener sangre, orina o saliva, tubos con espacios interiores vacíos y con tapones de goma, en particular para sujetar, tubos de drenaje de sangre, orina o saliva, mangueras y cánulas de drenaje para uso médico y/o clínico, tubos de drenaje por succión con mangueras y cánulas de drenaje para uso médico y clínico; aparatos médicos para tomar muestras de sangre, orina o saliva, tubos, recipientes, placas de análisis para aislar ácidos nucleicos, proteínas, oligonucleótidos, polinucleótidos y/o mononucleótidos contenidos en sangre; componentes para inserción temporal en tubos, contenedores, contenedores de muestras para contener los ácidos nucleicos en el ADN y/o ARN, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6055
Fecha de presentación: 2023-09-21
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chongqing Kalida Industry Co., Ltd.
Domicilio: B3-1, NO.18 YUMA ROAD, CHAYUAN, NAN'AN DISTRICT, CHONGQING, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CCKAPA

G.-

CCKAPA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; embragues para vehículos terrestres; motores a reacción para vehículos terrestres; motocicletas; espejos retrovisores; bujes para ruedas de vehículos; triciclos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; zapatas de freno para vehículos; cadenas de motocicletas; marcos de motocicletas; manillar de motocicleta; asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3312
Fecha de presentación: 2023-05-26
Fecha de emisión: 12 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NINGBO MH INDUSTRY CO., LTD.

Domicilio: Room 611, Building 5, No.22, Henghe Road, Beilun Ningbo Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MH

G.-

mH

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tejido; tela; material textil; forros [textiles]; jersey [tela]; céfiro [tela]; tela de calicó impresa; tela de muselina; tafetán [tela]; telas textiles no tejidas; etiquetas de textil; tela trazada para bordar; fieltro; toallas de materia textil; ropa de cama; manteles que no sean de papel; ropa de casa; banderas de textil o plástico, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-3942
Fecha de presentación: 2023-06-20
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ENSILKATE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antimicóticos, productos para eliminar hongos en los pies de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4181
Fecha de presentación: 2023-06-27
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos; multivitamínicos; complementos y suplementos alimenticios; suplemento alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; antiespasmódico; antireflujo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5671
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QGBiotics

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antireflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-5672
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: ANTONIO DOVALI JAIME NUM. EXT. 70, TORRE A NUM. INT. PISO 2, SANTA FE, ÁLVARO OBREGON, CIUDAD DE MÉXICO, CP 01210, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QGBiotics Protect

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "QGBiotics Protect" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos; multivitamínicos; antiespasmódico; antireflujo; suplementos probióticos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-790
Fecha de presentación: 2024-02-07
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC.
Domicilio: NEENAH, WISCONSIN, 54956, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SCOTT AHORRAMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de papel absorbente como: Pañuelos faciales; papel higiénico; toallas de papel; y servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2020-15642
Fecha de presentación: 2020-05-07
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JIANGSU YUYUE MEDICAL EQUIPMENT&SUPPLY CO. LTD.
Domicilio: Yuyang industrial park, Danyang city, juangsu Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YUWELL
G.-

yuwell

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades crónicas como la hipertensión, la diabetes, la gota, la artritis y la anemia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-1328
Fecha de presentación: 2023-03-06
Fecha de emisión: 2 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD
Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL, CIUDAD DE TIANFEN, MUNICIPIO DE QIDONG, PROVINCIA JIANGSU, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DongCheng
G.-

Dong Cheng

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muelas de esmeril; herramientas manuales de jardinería; paletas de jardinería; herramientas manuales, es decir, llaves, alicates, taladros manuales, cinceles, martillos, destornilladores, limas, cuchillos, brocas, herramientas de corte, herramientas de raspado, martillos de pico, palas, picos, remachadoras, extractores de cojinetes de tres mordazas, herramientas de grabado, hojas de sierra; gatos elevadores manuales; cuchillos de hobby [escalpelos]; tijeras; cizallas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1782
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OUROFINO SAÚDE ANIMAL LTDA
Domicilio: Carretera Anhanguera, SSP 330, KM 292, Distrito industrial, ciudad de Cravinhos, estado São Paulo, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOKALT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto para el control de la garrapata de los bovinos (Boophilus microplus), específicamente un garrapaticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,756

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2250
Fecha de presentación: 2024-04-04
Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bright Concept PTE LTD
Domicilio: 1 Tampines North Drive 1 #06-08 T-Space 528559, Singapur
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOLO
G.-

LOLO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papelería; bolígrafos, lápices; sacapuntas; papel; pegamento para papelería o uso doméstico; portabolígrafos y portaminas, portaclips, portapapeles para escribir, portadocumentos; diarios impresos, libretas de papel; marcadores; lápices de colores; borradores; resaltadores; estuches para lápices; reglas medidoras; crayones; lápices mecánicos; grapadoras de papel, grapas para papel; estuches para instrumentos de escritura, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4883
Fecha de presentación: 2024-07-25
Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIO INSUMOS NATIVA SPA
Domicilio: Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule-Talca, Chile, Chile
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CENTEON MAX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de plantas de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2069
Fecha de presentación: 2023-04-13
Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC
Domicilio: 222 Kearny Street, Suite 200, San Francisco, California 94108 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALERA
G.-

ALERA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar; servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3184
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 8 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FVR LTD
Domicilio: PO Box 897, Windward 1, Regatta Office Park, Grand Cayman KY1-1103, Cayman Islands, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Vélezreyes +
G.-

vélezreyes +

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inversión en fondos comunes de inversión; inversión en fondos de inversión colectiva; inversión de capital; inversión de fondos; inversión privada e inversión de capital a riesgo; administración de capital; inversión de capitales propios; gestión de fondos; gestión de la inversión en adquisición de empresas; inversión de fondos en empresas con fines educativos y de liderazgo, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1324

Fecha de Presentación: 2023-03-06

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.

Domicilio: PARQUE INDUSTRIAL, CIUDAD DE TIANFEN, MUNICIPIO DE QIDONG, PROVINCIA JIANGSU, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DKK

G.-

DKK

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cortadoras de césped (máquinas); cortadoras de césped eléctricas; cortasetos eléctricos; esquiladoras para animales; hojas de sierra que sean partes de máquinas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos, a saber, trituradoras, mezcladoras; máquinas de envasado; máquinas eléctricas para la elaboración de alimentos, para uso doméstico, es decir, prensas eléctricas para frutas, batidoras eléctricas de alimentos; máquinas para la elaboración de productos farmacéuticos, es decir, pulverizadores de medicamentos; máquinas pulidoras para pulir vidrio; vibradores (máquinas) para hormigón; cortadoras eléctricas de mármol; máquinas para trabajar la piedra; máquinas cortadoras de barras de refuerzo; aparatos elevadores, es decir, ascensores y partes de ascensores, motores de ascensores, engranajes de ascensores; punzonadoras; máquinas para roscar tuercas; sierras de cadena; trefiladoras de metal; campanas que son partes de máquinas; brocas para máquinas; brocas con punta de carburo de wolframio; brocas con núcleo de diamante, sierras circulares; hojas de sierra de diamante; hojas de sierra de carburo de wolframio; muelas abrasivas motorizadas para máquinas; muelas abrasivas resinosas para máquinas; herramientas de corte, incluidas cuchillas mecánicas; cuchillas que son partes de máquinas; portabrocas que son partes de máquinas; portabrocas para taladros motorizados; cinceles para martillos motorizados; discos de corte de diamante para máquinas; fresas para máquinas para trabajar el metal o la madera; cadenas de sierra para máquinas; discos de corte de diamante para máquinas; robots industriales; máquinas para trabajar el metal; máquinas de corte; herramientas manuales que no sean manuales, incluidas herramientas eléctricas, herramientas neumáticas, herramientas de gasolina, todas ellas para la industria de la construcción, la decoración, el tratamiento de herrajes, el mantenimiento de automóviles y la forestación de jardines botánicos; herramientas eléctricas, es decir, taladros eléctricos manuales, taladros eléctricos de percusión, destornilladores eléctricos, batidoras eléctricas para usos industriales, llaves eléctricas, perforadoras de corona de diamante eléctricas motorizadas, perforadoras de corona de diamante eléctricas motorizadas con fuente de agua, martillos perforadores eléctricos, martillos demoledores eléctricos, rascadores y excavadoras eléctricas motorizadas, sierras alternativas eléctricas, sierras de mesa

eléctricas, sierras de cinta eléctricas, sierras de cadena eléctricas, sierras circulares eléctricas, sierras de calar eléctricas, sierras ingletadoras eléctricas, tronzadores eléctricos, amoladores angulares eléctricos, amoladores eléctricos de disco, amoladores eléctricos rectos, amoladoras eléctricas de banco, amoladoras eléctricas, lijadoras eléctricas, lijadoras eléctricas de banda, pulidoras y lijadoras eléctricas de disco, amoladoras eléctricas de troquel, amoladores eléctricos con hoja de sierra de acero de tungsteno, cizallas eléctricas, ranuradoras eléctricas, recortadoras eléctricas para trabajar la madera, ensambladoras eléctricas de chapas, fresadoras eléctricas para madera, cepilladoras eléctricas, máquinas de planear, sopladores eléctricos industriales para eliminar el polvo, no para ventilación o aire acondicionado, sopladores eléctricos, cortacéspedes eléctricos, cortacercas eléctricos, podadoras eléctricas de ramas de árboles, cortasetos eléctricos, tijeras eléctricas para hierba, amoladores y pulidoras, brocas para bisagras, taladradoras de plástico reforzado con fibra de vidrio, taladradoras de aceros rápidos, biseladoras eléctricas de juntas de soldadura, lijadoras para tabaquería seca, llaves de cizalla, atomilladores eléctricos de impacto, taladradoras eléctricas, tiendetubos eléctricos, sierras eléctricas antipolvo, pulverizadores de alta presión sin aire, pistolas de aire caliente motorizadas, taladradoras magnéticas, pistolas de clavos eléctricas, pistolas de adhesivo eléctricas, pistolas de calafateo eléctricas, pistolas de cola caliente, sierras de sable inalámbricas, pistolas de remachado ciego inalámbricas, pistolas de tornillos inalámbricas, podadoras inalámbricas, herramientas eléctricas inalámbricas y sus correspondientes piezas; herramientas neumáticas manuales, es decir, pistolas de clavos neumáticas, taladros neumáticos, lijadoras neumáticas, destornilladores neumáticos, amoladoras neumáticas, pulidoras de accionamiento neumático, martillos neumáticos, cizallas neumáticas, pistolas neumáticas de soplado de polvo, pistolas neumáticas de soplado de aire y sus partes; herramientas de gasolina, es decir, sierras de gasolina, sierras de cadena de gasolina, cortadoras de césped de gasolina, cortadoras de cercas de gasolina, desbrozadoras de gasolina y sus partes; herramientas hidráulicas para trabajos manuales, es decir, martillos hidráulicos, gatos hidráulicos; equipos de mecanizado de gafas; pistolas pulverizadoras de pintura; máquinas de pintar con pulverizador; generadores; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; escobillas que sean partes de máquinas; escobillas de carbón que sean partes de máquinas; estatores que sean partes de máquinas; rotores que sean partes de máquinas; partes de motores de herramientas eléctricas; bombas de aire comprimido; bombas eléctricas; compresores de aire; bombas de agua de gasolina; engrasadores que sean partes de máquinas; transmisiones para máquinas; engranajes que no sean para vehículos terrestres; piezas de cuero para máquinas (rodillos, bucles, esteras, cubetas); cierres mecánicos que sean partes de máquinas; cojinetes que sean partes de máquinas; ejes para máquinas; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura que funcionan con gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de corte por plasma de corriente continua; aspiradores; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza para la eliminación de basuras; máquinas para la eliminación de basuras; lavadoras de alta presión; pulidoras eléctricas de cera para usos industriales; pulverizadores de aguas residuales; pulidoras eléctricas de calzado; impresoras 3D, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,756

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5824
 Fecha de Presentación: 2024-09-02
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LEMUS
 Domicilio: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GLORIA LEMUS

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "GLORIA LEMUS" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-7790
 Fecha de Presentación: 2024-11-26
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LARA-PINTO S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: MUNICIPIO LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CELESTE

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Celeste" y la apariencia de su etiqueta. No se da protección a los demás elementos denominativos presentes en la viñeta.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-5574
 Fecha de Presentación: 2024-08-21
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EMPRESA DE SERVICIO MULTIPLES CAFE LA CUMBRE LA FORTUNA.

Domicilio: ALDEA LA CUMBRE, MUNICIPIO DE CABAÑAS DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA CUMBRE

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LA CUMBRE" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6778
 Fecha de Presentación: 2024-10-17
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOVILL-CEL (Lázaro Fernando Hernández Escoto)

Domicilio: CIUDAD DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FAMILY HEGUI

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FAMILY HEGUI" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 3 F. 2025